



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCION Anual 3.000 ptas. Ayuntamientos 2.000 ptas. Trimestral 1.000 ptas.	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Director:</i> Diputado Ponente D. Eusebio Barañano Martínez ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL	INSERCCIONES 10 ptas. palabra 250 ptas. mínimo Pagos adelantados
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2	Ejemplar: 20 pesetas :—: De años anteriores: 50 pesetas	Depósito Legal: BU - 1 - 1958
Año 1982	Lunes 6 de septiembre	Número 202

Providencias Judiciales

BURGOS

Juzgado de Distrito núm. uno

Don Manuel Mateos Santamaría, Juez de Distrito número uno de Burgos, por medio del presente hace saber:

Que en este Juzgado de mi cargo se tramita proceso de cognición, bajo el número 92/82; sobre reclamación de cantidad, el cual se reseñará ampliamente a continuación, en el que ha recaído sentencia, que fue publicada en el mismo día de su fecha, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen literalmente así:

Sentencia: En Burgos, a veintiocho de junio de mil novecientos ochenta y dos. Habiendo visto el Sr. don Manuel Mateos Santamaría, Juez de Distrito número uno de esta ciudad, los presentes autos de proceso de cognición número 92/82, sobre reclamación de cantidad, cuantía catorce mil quinientas treinta y siete pesetas, promovido por doña Angustias Cañas del Hoyo, mayor de edad, soltera, A.T.S. y vecina de Burgos, C/ Francisco Sarmiento, 9-6.º-D, representada por el Procurador don Juan Cobo de Guzmán Ayllón, dirigida por el Letrado D. Santiago Velázquez Ruiz, contra Herederos desconocidos e inciertos de don Teófilo Moneo Rincón, cuyo último domicilio fue en C/ Travesía Pizarro, núm. 9, de Aranda de Duero, en la actualidad en ignorado paradero, constituidos en rebeldía y La Constancia, Compañía Anónima de Seguros, domiciliada en Barcelona, calle Vergara, núm. 3, representada por el Procurador don José-Roberto Santamaría Villorejo, y dirigida por el Letrado D. Andrés Pérez Díaz; y

Fallo: Que estimando parcialmente la demanda promovida por el Procurador don Juan Cobo de Guzmán Ayllón, en nombre y representación

de doña Angustias Cañas del Hoyo, contra Herederos desconocidos e inciertos de don Teófilo Moneo Rincón y La Constancia, Compañía Anónima de Seguros, debo condenar y condeno a dichos herederos desconocidos e inciertos de D. Teófilo Moneo, a que una vez firme esta resolución, abonen a la parte actora la cantidad ascendente a catorce mil quinientas treinta y siete pesetas, reclamada en la demanda, con expresa imposición de las costas procesales causadas; y debo absolver y absuelvo a la Constancia, Compañía Anónima de Seguros de los pedimentos deducidos contra la misma en la referida demanda, debiendo abonar las costas causadas por ésta la parte actora.

Así, por esta mi sentencia, que por rebeldía de los demandados les será notificada en la forma prevenida por los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — El Juez, Manuel Mateos. Firmado y rubricado. Está el sello del Juzgado.

Y para que sirva de notificación a los demandados constituidos en rebeldía, Herederos desconocidos e inciertos de D. Teófilo Moneo Rincón, expido el presente para su inserción en el "Boletín Oficial" de esta provincia, en Burgos, a 7 de julio de 1982. — El Juez, Manuel Mateos Santamaría. El Secretario Judicial (ilegible).

6090.—4.590,00

CEDULAS DE CITACION

A fin de que en los días y horas dictados al efecto y por las causas que se señalan, comparezcan ante los Juzgados que se citan y epercibiéndoles que de no verificarlo en los mismos, les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley, por resoluciones que en las mismas se indican, se ha acordado citar a los siguientes:

JUZGADO DE DISTRITO NUMERO UNO DE BURGOS

Armando Ferreira, en ignorado paradero, a fin de que el próximo día 19 de octubre y hora de las 12,10 comparezca ante este Juzgado al objeto de proceder a la celebración del correspondiente juicio de faltas número 1.398/82, por imprudencia con daños.

—oOo—

J. Gonzalves, en ignorado paradero a fin de que el próximo día 20 de octubre y hora de las once, comparezca ante este Juzgado al objeto de proceder a la celebración del correspondiente juicio de faltas número 1.377 de 1982, por imprudencia con daños.

Anuncios Oficiales

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza
Servicio Provincial de Burgos

Relación de los pasos tradicionales para la caza de palomas migratorias en la provincia de Burgos complementaria de los publicados en los "Boletines Oficiales" de esta provincia de 9 de octubre de 1972 y de 23 de octubre de 1979.

Términos municipales: Límite del término municipal de Valle de Medina con los de Medina de Pomar y Valle de Losa.

Paraje: Montes de utilidad pública "Orce" de la pertenencia de Quincoces de Yuso y "La Carrascosa" de la pertenencia de Lastras de Teza, lugar denominado Peña Angulo.

Número de puestos: Seis.

Burgos, a 31 de agosto de 1982. — El Jefe del Servicio Provincial, P. D. (ilegible).

MINISTERIO DE TRABAJO
DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
CONVENIOS COLECTIVOS

(CONTINUACION)

CONVENIO COLECTIVO DE RIOBLANCO, S. A.

Art. 35. — *Garantía Personal.*

En el caso de que existiese algún productor afectado por el presente Convenio y que tuviera reconocida condiciones económicas que, consideradas en su conjunto y en cómputo anual, fueran más beneficiosas que las establecidas en este Convenio para los productores de su misma categoría profesional, se le mantendrá y respetará con carácter estrictamente personal.

CAPITULO IV. — CLAUSULA DE REVISION

Art. 36. — *Cláusula de Revisión.*

En el caso de que el índice de precios al consumo (I. P. C.), establecido en el INE, regístrase el 30 de junio de 1982 un incremento respecto al 31 de diciembre de 1981 superior al 6,09 por 100, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra, computándose el doble de tal exceso, a fin de preveer el comportamiento del I.P.C. en el conjunto de los doce meses (enero-diciembre 1982), teniendo como tope el mismo I.P.C. menos dos puntos. Tal incremento se abonará con efectos de primero de enero de 1982 y, para llevarlo a cabo, se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados para 1982.

CAPITULO V: — COMISION MIXTA
INTERPRETACION DEL CONVENIO

Art. 37. — *Comisión Mixta Interpretación del Convenio.*

Para entender en cuanto a las incidencias que puedan suscitarse sobre aplicación del presente Convenio, y como trámite previo a cualquier recurso que pudiera plantearse de forma oficial, ante la Administración y Jurisdicción Laboral, se constituirá una Comisión de interpretación del Convenio, formada por cuatro representantes designados por la Empresa y cuatro designados por el Comité de Empresa de entre sus miembros.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera: RIOBLANCO, S. A., representada por:

- D. Miguel Ayuso Escudero.
- D. Teodoro Lusarreta Garayoa.
- D. Francisco Javier Rodríguez Barriós.
- D. Agustín Herrera Castaño.
- D. Juan Carlos Cardenal Pardo.
- D. José Luis Blanco Villanueva.

Y el personal afectado por este Convenio, representado por:

D. Manuel Castrillo Ruiz.

Redactan el articulado del quinto Convenio Colectivo Provincial de Burgos, entre la Empresa citada y el personal a quien el Comité mencionado representan, pactan las condiciones contenidas en su articulado y

acuerdan presentar a la Autoridad Laboral el Texto del mismo a los efectos legales pertinentes.

Segunda:

Teniendo en cuenta que el Plus de Empresa es una retribución personal cuya cuantía no viene fijada por cada persona en el presente Convenio, la cuantía del citado Plus de Empresa vendrá determinada en la correspondiente comunicación Interna que a tal efecto se habilitará por la Empresa a cada trabajador.

Tercera.

Permisos y Licencias retribuidos.

Todo el personal fijo tendrá derecho a disfrutar, previa solicitud por escrito y posterior justificación del hecho causante, licencias retribuidas en los casos que a continuación se relacionan y por la duración que se indica:

A) Por matrimonio, quince días naturales.

B) Tres días laborables en los casos de muerte del cónyuge, ascendientes, padres políticos, hermanos políticos, descendientes o hermanos, cuando el hecho causante se produzca dentro de la provincia, y, cuando lo sean fuera, el plazo será de siete días naturales.

C) Tres días laborables en los casos de enfermedad grave del cónyuge, ascendientes, padres políticos, descendientes y alumbramiento de la esposa, cuando el hecho causante se produzca dentro de la provincia y, cuando lo sea fuera, el plazo será de siete días naturales.

D) El tiempo necesario para el cumplimiento de funciones de carácter sindical o público en los cargos representativos, siempre que medie la oportuna y previa convocatoria y subsiguiente justificación de la utilización del período convocado y no exceda de cinco días alternos o dos consecutivos en el transcurso de un mes, salvo salidas fuera de la localidad que serán justificadas por la Autoridad que convoca.

E) Dos días naturales por traslado de su domicilio habitual.

F) Por el tiempo establecido para disfrutar de los derechos educativos generales y de formación profesional, en los supuestos y en forma regulada en el Estatuto de los Trabajadores.

G) La mujer trabajadora en el supuesto de parto, tendrá derecho al menos a un descanso de catorce semanas a opción de la interesada, además, tendrá derecho a una pausa de una hora de su trabajo que podrá dividir en dos fracciones cuando la destine a la lactancia de su hijo menor de nueve meses. La trabajadora, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de su jornada normal en media hora con la misma finalidad.

Las licencias y permisos a que se refiere el presente artículo, se abonarán con el Salario base de Convenio, Plus de Convenio, Plus de Empresa, Plus de Antigüedad y con el promedio del mes anterior según los casos de Prima de Producción, Reparto o Carretera, Plus de Nocturnidad e Incentivos a Empleados.

DISPOSICION FINAL

En defecto de Normas aplicables del presente Convenio y todas aquellas materias no previstas en el mismo, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral para las Industrias de Bebidas Refrescantes y en las demás disposiciones de carácter general que sean de aplicación.

ANEXO 1a

SALARIOS DE CONVENIO DIARIOS

Categorías	Coefic. salarial	Salario base de convenio	Plus de convenio	Retribuc. de convenio
Aspirantes, pinches y aprendices 16-18 años	61	592,81	208,43	801,24
Peones	100	971,82	341,68	1.313,50
Subalternos	110	1.069,00	310,62	1.379,62
Ayudantes especialistas y auxiliares admtivos.	115	1.117,60	279,11	1.414,71
Oficiales de 2. ^a	120	1.166,19	284,73	1.450,92
Oficiales de 1. ^a	130	1.263,37	262,83	1.526,20
Encargado de grupo y capataces de turno	140	1.360,55	244,06	1.604,61
Encargado de sección, jefes de sección y técnicos titulados medios	170	1.652,09	200,99	1.853,08
Encargado general, jefes de departamento y técnicos titulados superiores	200	1.943,64	170,84	2.114,48

ANEXO 1c

SALARIOS DE CONVENIO ANUALES

Categorías	Coefic. salarial	Salario base de convenio	Plus de convenio	Retribuc. de convenio
Aspirantes, pinches y aprendices 16-18 años	61	287.514	101.086	388.600
Peones	100	471.333	165.715	637.048
Subalternos	110	518.467	150.649	669.116
Ayudantes especialistas y auxiliares admtivos.	115	542.034	144.100	686.134
Oficiales de 2. ^a	120	565.599	138.095	703.694
Oficiales de 1. ^a	130	612.733	127.472	740.205
Encargado de grupo, capataces de turno	140	659.866	118.368	778.234
Encargado de sección, jefes de sección y técnicos titulados medios	170	801.267	97.479	898.746
Encargado general, jefes de departamento y técnicos titulados superiores	200	942.666	82.856	1.025.522

TABLA DE INCENTIVOS A EMPLEADOS

Los incentivos a empleados están instituidos para el personal de Administración y aquellos trabajadores que no estén sujetos al percibo de Primas de Producción, Reparto o Carretera, siendo su importe el que a continuación se detalla:

Categorías	Coefic.	Diario	Mensual	Anual
Aspirantes-pinches, aprendices 16-18 años	61	308,75	9.391,25	112.695
Peones	100	337,94	10.279,08	123.349
Subalternos	110	367,13	11.166,83	134.002
Ayudantes especialistas y auxiliares admtivos.	115	396,32	12.054,75	144.657
Oficiales de 2. ^a	120	425,55	12.943,83	155.326
Oficiales de 1. ^a	130	454,74	13.831,58	165.979
Encargado de grupo y capataz de turno	140	483,93	14.719,50	176.634
Encargado de sección, jefes de sección y técnicos titulados medios	170	514,39	15.646,16	187.754
Encargado general, jefes de departamento y técnicos titulados superiores	200	542,35	16.496,33	197.956

ANEXO II

PRIMAS DE VENTA Y/O DISTRIBUCION

Las Primas de Venta, Auto-venta y Distribución, están establecidas para el personal de Comercial (Ventas y Distribución), que realizan funciones de Venta y/o Distribución a Clientes en Rutas de Plaza y/o provincia e interprovincia, según las diferentes modalidades de trabajo que actualmente se desarrollan en la Empresa, o las que pudieran implantarse en el futuro.

A los trabajadores que realicen las funciones descritas en los puntos 1, 2 y 3, en el Régimen de trabajo conocido como DIRECTO cuyas funciones sintetizadas vienen detalladas en el artículo núm. del presente Convenio, les serán de aplicación las respectivas Primas establecidas en el mencionado artículo, de acuerdo con las correspondientes tablas de niveles aplicativos y valores de cajas, que se adjuntan como anexo y que comprenden a los tamaños split, mini y familiares.

Los valores caja para INDIRECTO se aumentan en un 10 por 100 (diez por ciento) para 1982, estableciéndose en 2.82 pesetas/caja/trabajador acompañado y 5.64 pesetas/caja/trabajador sólo.

Los Monitores tanto si pertenecen a DIRECTO como a INDIRECTO, percibirán diariamente el promedio de los coches de su grupo.

Los valores establecidos en DIRECTO e INDIRECTO, se aplicarán tanto si las cajas son vendidas como en degustación, excepto para el personal sujeto a Prima de Venta (Pre-venta), que solamente percibirán las cantidades resultantes de las cajas vendidas.

Las Primas se devengarán diariamente (de acuerdo con los niveles de las tablas anexas), aunque su liquidación se efectuará mensualmente, coincidiendo con los restantes conceptos retributivos.

A N E X O II a

PRIMA DE AUTO-VENTA (DIRECTO)

Personal de Comercial (Ventas y Distribución) que realiza funciones de: Venta y Distribución (Auto-Venta Acompañados).

Régimen de trabajo: Venta y Distribución a Clientes (Excepto a los *Distribuidores* del Servicio de *Indirecto*).

Rutas de: Plaza, Provincia e Interprovincia.

Clientes: Atendidos directamente por el personal de la Empresa, en *Rutas de Directo* dotados con dos trabajadores por camión.

A <i>Delimitación del número de cajas vendidas y distribuidas diariamente para aplicar en los niveles adecuados la Prima de Auto-Venta por trabajador</i>	B <i>Pesetas cajas según niveles aplicativos de Prima de Auto-venta por trabajador según las cajas vendidas y distribuidas diariamente</i>	C <i>Pesetas diarias según niveles aplicativos de Prima de Auto-venta Trabajador (A x B = Pesetas. resultantes de la diferencia de cajas de los distintos niveles aplicativos)</i>	D <i>Total pesetas diarias acumuladas según niveles aplicativos de Prima de Auto-venta por trabajador (Totales de nivel de aplicación y sumas posteriores de las pesetas resultantes de entre niveles de aplicación o de cajas excedentes)</i>
Hasta 60 cajas (*)	4,95	297,00	297,00
De 61 a 120 cajas (*)	5,24	314,40	611,40
De 121 a 180 cajas (*)	6,23	373,80	985,20
De 181 a 240 cajas (*)	7,41	444,60	1.429,80
De 241 a 300 cajas (*)	8,82	529,20	1.959,00
De 301 a 360 cajas (*)	10,49	629,40	2.588,40
Más de 360 cajas (*)	12,50	Sobre las cajas que excedan de: 360.	Total pesetas anteriores y de las cajas excedentes.

Perceptores

Coefficientes salariales

Vendedores y ayudantes (acompañados)
Monitores y preventistas (acompañados)

130 - 120 - 115 - 110 y 100
140 y 130, cuando realicen funciones de Venta y distribución a clientes (Auto-Venta acompañados) en rutas de Directo atendidas por dos trabajadores por camión

(*) = Sobre el número de cajas resultantes de la diferencia de niveles aplicativos, aunque esto sólo es a título explicativo, puesto que en la práctica se aplicará sobre las cajas realmente vendidas y/o distribuidas por trabajador/día efectivo de trabajo liquidándose mensualmente.

A N E X O VI
DIETAS Y AYUDAS A COMIDAS

NIVEL-D

<i>Coefficientes salariales</i>	<i>Perceptores</i>	<i>Cuantía de la dieta y clase de alojamiento</i>
100 - 110 - 115 - 120 y 130	Personal encuadrado laboralmente en los coeficientes detallados	2.195,00 pesetas/trabajador/día efectivo de trabajo y gastos de pernocta en hotel de tres estrellas

<i>Coefficientes salariales</i>	<i>NIVEL-C</i> <i>Perceptores</i>	<i>Cuantía de la dieta y clase de alojamiento</i>
140 y 170	Personal encuadrado laboralmente en los coeficientes detallados	2.508,00 pesetas/trabajador/día efectivo de trabajo y gastos de pernocta en hotel de tres estrellas

<i>Coefficientes salariales</i>	<i>NIVEL-B</i> <i>Perceptores</i>	<i>Cuantía de la dieta y clase de alojamiento</i>
200	Personal encuadrado laboralmente en el coeficiente detallado	2.822,00 pesetas/trabajador/día efectivo de trabajo y gastos de pernocta en hotel de cuatro estrellas

<i>Coefficientes salariales</i>	<i>NIVEL-A</i> <i>Perceptores</i>	<i>Cuantía de la dieta y clase de alojamiento</i>
20C	Personal encuadrado laboralmente en el coeficiente detallado (cargos especiales)	Abono total de los gastos efectuados y del alojamiento en hotel de cinco estrellas

AYUDAS A COMIDAS

Venta y/o reparto fuera de plaza

Perceptores

Cuantía de la ayuda a comidas

Delegados, supervisores, promotores, preventistas, monitores, vendedores y ayudantes	514,00 pesetas/trabajador
---	---------------------------

A N E X O VII

CALENDARIO LABORAL PARA 1982. DIAS - HORAS - MINUTOS Y PAUSAS MENSUALES Y ANUALES

Sección o Unidad: Administración.

Grupos de trabajo: 1.º

<i>Meses</i>	<i>Días de trabajo semanales</i>		<i>Total días mes y año</i>	<i>Fechas de los sábados laborables</i>	<i>Horas efectivas mes y año (Dec. en min.)</i>	<i>Horas de presencia mes y año (Dec. en min.)</i>
	<i>Lunes a Viernes</i>	<i>Sábados</i>				
Enero	19	2	21	2 y 9	160,25	160,25
Febrero	20	—	20	—	158,20	158,20
Marzo	22	1	23	20	179,10	179,10
Abril	20	1	21	10	163,20	163,20
Mayo	21	—	21	—	166,15	166,15
Junio	20	2	22	12 y 26	168,20	168,20
Julio	22	3	25	3, 17 y 31	190,00	190,00
Agosto	21	3	24	7, 14 y 21	181,15	181,15
Setiembre	22	—	22	—	174,10	174,10
Octubre	20	1	21	16	163,20	163,20
Noviembre	21	—	21	—	166,15	166,15
Diciembre	22	1	23	11	179,10	179,10
Tot. anuales	250	14	264		2.050,00	2.050,00

Se consideran como festivos todos los domingos del año, los festivos estatales y locales establecidos por la Autoridad laboral y los sábados no detallados en el presente calendario.

A N E X O II b

PRIMA DE AUTO-VENTA (DIRECTO)

Personal de Comercial (Ventas y Distribución) que realizan funciones de: Venta y Distribución (Auto-Venta solos).

Régimen de trabajo: Venta y Distribución a Clientes (excepto a los *Distribuidores* del Servicio de *Indirecto*).

Rutas de: Plaza, Provincia e Interprovincia.

Clientes: Atendidos directamente por el personal de la Empresa, en *Rutas de Directo* dotadas con un trabajador por camión.

A	B	C	D
<i>Delimitación del número de cajas vendidas y distribuidas diariamente para aplicar en los niveles adecuados la Prima de Auto-Venta por trabajador</i>	<i>Pesetas cajas según niveles aplicativos de Prima de Auto-venta por trabajador según las cajas vendidas y distribuidas diariamente</i>	<i>Pesetas diarias según niveles aplicativos de Prima de Auto-venta por trabajador (A × B = Pesetas resultantes de la diferencia de cajas de los distintos niveles aplicativos)</i>	<i>Total pesetas diarias acumuladas según niveles aplicativos de Prima de Auto-venta por trabajador (Totales de niveles aplicativos y suma posterior de las pesetas resultantes de entre niveles aplicativos o de cajas excedentes)</i>
Hasta 40 cajas (*)	9,90	396,00	396,00
De 41 a 80 cajas (*)	10,48	419,20	815,00
De 81 a 120 cajas (*)	12,46	498,40	1.313,60
De 121 a 160 cajas (*)	14,82	592,80	1.906,40
De 161 a 200 cajas (*)	17,64	705,60	2.612,00
De 201 a 240 cajas (*)	20,98	839,20	3.451,20
Más de 240 cajas (*)	25,00	Sobre las cajas que excedan de 240.	Total pesetas anteriores y de las cajas excedentes.

Perceptores

Coefficientes salariales

Vendedores y ayudantes (solos)	130 - 120 - 115 - 110 y 100
Monitores y preventistas (solos)	140 y 130, cuando realicen funciones de Venta y Distribución a clientes (Auto-Venta solos), en rutas de Directo atendidos por un trabajador por camión.

(*) = Sobre el número de cajas resultantes de la diferencia de niveles aplicativos, aunque esto sólo es a título explicativo, puesto que en la práctica se aplicará sobre las cajas realmente vendidas y/o distribuidas por trabajador/día efectivo de trabajo, liquidándose mensualmente.

A N E X O V

TABLA DE HORAS E XTRAS Y FESTIVOS

Categorías	Coefic. salarial	Horas extras	Festivos
Peones	100	261,33	2.022
Subalternos	110	287,48	2.171
Ayudantes especialistas y auxiliares administrativos	115	296,48	2.247
Oficiales de 2. ^a	120	308,20	2.323
Oficiales de 1. ^a	130	331,62	2.473
Encargado de grupo y capataz de turno	140	355,08	2.622
Encargado de sección, jefe de sección, técnico titular medio	170	431,57	3.115
Encargado general, jefe de departamento, técnico titular superior	200	502,49	3.572

Sección o Unidad: Almacén.
Grupos de trabajo: 1.º y 2.º

Meses	Días de trabajo semanales		Total días, mes y año	Fecha de los sábados laborables	Horas efectivas mes y año (Dec. en min.)	Horas de presencia mes y año (Dec. en min.)
	Lunes a Viernes	Sábados				
Enero	19	2	21	2 y 9	153,30	153,30
Febrero	20	—	20	—	150,00	150,00
Marzo	22	1	23	20	170,30	170,30
Abril	20	1	21	10	155,30	155,30
Mayo	21	—	21	—	157,30	157,30
Junio	20	2	22	12 y 26	192,00	192,00
Julio	22	3	25	3, 17 y 31	216,00	216,00
Agosto	21	3	24	7, 14 y 21	207,00	207,00
Setiembre ...	22	—	22	—	165,00	165,00
Octubre	20	1	21	16	155,00	155,00
Noviembre ..	21	—	21	—	157,30	157,30
Diciembre ..	22	1	23	11	170,30	170,30
Tot. anuales	250	14	264		2.050,00	2.050,00

Se consideran como festivos todos los domingos del año, los festivos estatales y locales establecidos por la Autoridad laboral y los sábados no detallados en el presente calendario.

DIAS - PERIODOS LABORABLES Y REGIMEN DE ENTRADA Y SALIDA DEL TRABAJO

Meses	Días de trabajo semanales		Total días, mes y año	Fecha de los sábados laborables	Periodos y hora máxima de entrada al trabajo			
	Lunes a Viernes	Sábados			Periodo estival		Periodo invernal	
					Meses	Hora	Meses	Hora
Enero	19	2	21	2 y 9	Junio	8	Enero	8
Febrero	20	—	20	—	Julio	8	Febrero	8
Marzo	22	1	23	20	Agosto	8	Marzo	8
Abril	20	1	21	10	Setiembre	8	Abril	8
Mayo	21	—	21	—			Mayo	8
Junio	20	2	22	12 y 26			Octubre	8
Julio	22	3	25	3, 17 y 31			Noviembre	8
Agosto	21	3	24	7, 14 y 21			Diciembre	8
Setiembre ...	22	—	22	—	<i>Periodos y hora de salida del trabajo</i>			
Octubre	20	1	21	16	<i>Durante todo el año</i>			
Noviembre ..	21	—	21	—	Al terminar la tarea diaria, una vez			
Diciembre ..	22	1	23	11	efectuada la liquidación y/o parte correspondiente			
Tot. anuales	250	14	264					

Se consideran como festivos todos los domingos del año, los festivos estatales y locales establecidos por la Autoridad laboral y los sábados no detallados en el presente calendario.

HORARIO DE TRABAJO

1.º Grupo

ADMINISTRACION:

Enero, febrero, marzo, abril, mayo, septiembre, octubre, noviembre y diciembre; junio, julio y agosto:

Lunes a viernes: De 8,00 a 13,00; de 15,30 a 18,25.

Sábados: De 8,00 a 13,00.

Sábado, día 3 de julio 1982: De 8,00 a 13,50.

ALMACEN:

Enero, febrero, marzo, abril, mayo, septiembre, octubre, noviembre y diciembre:

De lunes a viernes: De 8,00 a 12,00; de 15,30 a 19,00.

Sábados: De enero, febrero, marzo, abril, octubre y diciembre, de 8,00 a 13,30.

Junio, julio y agosto:

De lunes a viernes: De 8,00 a 12,00; de 15,30 a 20,30.

Sábados: De 8,00 a 14,00.

2.º Grupo

ALMACEN:

Enero, febrero, marzo, abril, mayo, septiembre, octubre, noviembre y diciembre:

De lunes a viernes: De 9,00 a 13,00; de 17,00 a 20,30.

Sábados: De enero, febrero, marzo, abril, octubre y diciembre, de 9,00 a 14,30.

Junio, julio y agosto:

De lunes a viernes: De 9,00 a 13,00; de 17,00 a 22,00.

Sábados: De 9,00 a 15,00.

(CONTINUARA)

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Por Herica, S. A., se ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento licencia para apertura de un establecimiento destinado a Fabricación y Almacén de Cortinas y Alfombras para baño en la calle Sedano, s/n., expediente 171/82.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del artículo 30 del vigente Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por término de diez días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en el Negociado de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 2 de agosto de 1982. — El Alcalde, José María Peña San Martín.

6101.—1.730,00

AYUNTAMIENTO DE CILLAPERALTA

Aprobado por la Corporación Municipal, por el voto favorable de la mayoría absoluta legal de los miembros, que la integran, de conformidad con el quórum fijado en el artículo 3, apartado 2, letra g), del Real Decreto-Ley 3/1981, de 16 de enero, el Presupuesto Municipal Ordinario para el ejercicio de 1982, se halla expuesto al público dicho expediente en la Secretaría de la Entidad por plazo de quince días hábiles, plazo durante el cual se admitirán reclamaciones ante la Corporación, que podrán presentar los interesados legitimados según el artículo 683 de la Ley de Régimen Local, Texto refundido de 24 de junio de 1955, por las causas señaladas en su artículo 684, con sujeción al siguiente detalle:

1.—Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles contados a partir del siguiente hábil al de la inserción de este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia.

2.—Interesados legitimados:

a) Los habitantes del territorio municipal.

b) Las personas interesadas direc-

tamente, aún cuando no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el Presupuesto afecte a sus intereses sociales o a los individuales de alguno de sus asociados, siempre en este caso si tuvieren facultad para ello según los Estatutos.

3.—Órgano ante el que se reclama: Corporación en Pleno.

4.—Oficina en la que han de presentarse las reclamaciones: Secretaría (Registro General).

Lo que se publica en cumplimiento del artículo 13, apartado 1, del Real Decreto-Ley 3/1981, de 16 de enero.

En Cillaperalta, a 27 de agosto de 1982. — El Alcalde, José Luis Salcedo Bergado.

AYUNTAMIENTO DE ARANDILLA

La Corporación Municipal, en sesión plenaria celebrada el día 25 de mayo de 1982, por el voto favorable de la mayoría absoluta legal de los miembros que la integran, de conformidad con el quórum fijado en el artículo 3, apartado 2, letra g), del Real Decreto-Ley 3/1981, de 16 de enero, adoptó acuerdo definitivo de aprobación del Presupuesto Municipal Ordinario para el ejercicio de 1982, contra el que no se presentó reclamación alguna durante el plazo de exposición, y cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

Estado de gastos

A) Operaciones corrientes:

1.—Remuneraciones del personal, 780.000 pesetas.

2.—Compra de bienes corrientes y de servicios, 542.000 pesetas.

3.—Intereses, 200.000 pesetas.

B) Operaciones de capital:

7.—Transferencias de capital, pesetas, 86.069.

9.—Variación de pasivos financieros, 299.931 pesetas.

Total del presupuesto preventivo: 1.908.000 pesetas.

Estado de ingresos

A) Operaciones corrientes:

1.—Impuestos directos, 328.945 pesetas.

2.—Impuestos indirectos, 94.000 pesetas.

3.—Tasas y otros ingresos, 312.368 pesetas.

4.—Transferencias corrientes, pesetas, 1.160.687.

5.—Ingresos patrimoniales, 12.000 pesetas.

Total del presupuesto preventivo, pesetas, 1.908.000 pesetas.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13, apartado 2, del Real Decreto-Ley 3/1981, de 16 de enero.

En Arandilla, a 27 de agosto de 1982. — El Alcalde, Enrique Carazo.

AYUNTAMIENTO DE VILLAVEVERDE DEL MONTE

El Ayuntamiento que presido, en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de Agosto del año en curso, acordó adoptar con fecha 11 de junio de 1982 y su anuncio publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia número 148, del día 5 de julio, relativo a la aprobación inicial del proyecto de contrato de préstamo con la Caja de Cooperación y de Crédito Municipal de la Excma. Diputación Provincial para financiar las obras de pavimentación en esta localidad de Villaverde del Monte, y siendo preceptivo que este acuerdo sea expuesto al público a efectos reglamentarios por un plazo de quince días hábiles, conforme se dispone en el artículo 3.º del Real Decreto-Ley 3/81 de 16 de enero, en este "Boletín Oficial" de la provincia y extracto del mismo, para que durante dicho plazo puedan formularse las reclamaciones legales que consideren pertinentes:

Importe del crédito a concertar: 2.500.000 pesetas.

Finalidad: Financiar la ejecución de las obras de pavimentación de esta localidad de Villaverde del Monte.

Interés: Al 8 por 100 anual.

Amortización: El importe habrá de amortizarse en un plazo máximo de cinco anualidades a partir de la formalización del contrato que al efecto se suscriba.

Anualidad constante: Por importe de 500.000 pesetas más intereses del 8 por 100 sobre el capital impagado.

Garantía: Las cantidades preferentes que el Ayuntamiento perciba de la Delegación de Hacienda, tanto de impuestos municipales, recargos y participaciones en la riqueza urbana, rústica e industrial, arbitrios municipales.

Todo ello sin perjuicio de las modificaciones que procedan, según los Estatutos por los que se rige dicha Caja de Cooperación y los que se establezcan, respecto al tipo de interés y amortización del mismo, con facultad de anticipar su amortización.

Villaverde del Monte, 31 de agosto de 1982. — El Alcalde, José Barrio.